

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 27 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Previene el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos los requisitos á que han de someterse los pliegos que por comunicaciones relativas al servicio del Estado dirija á una Autoridad ó Corporación otra á quien se haya concedido privilegio de franquicia por razón de justificada necesidad ó conveniencia. Sin embargo, pese á las disposiciones restrictivas de las concesiones de que se hace mérito, hoy el aumento de correspondencia en las oficinas, y juntamente la escasez de personal afecto á ellas, dificulta de modo extraordinario la necesaria comprobación de la que con carácter oficial circula, cuyo número, por otra parte, es conveniente precisar para las operaciones de la estadística postal; y con tal fin, entendiéndose el Ministro que suscribe que la adopción de un sello oficial de fechas para el franqueo de esta clase de correspondencia puede por sus ventajas reportar utilidad eficaz, tanto al manejo como á la comprobación y cálculo de las comunicaciones que oficialmente transporte el correo, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1908.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sobre de la correspondencia oficial que las Autoridades ó Corporaciones puedan expedir sin franqueo llevará estampado un sello de fechas, en que además aparezca el nombre de la entidad remitente y las palabras «Correos», «Franquicias», ajustado en su forma y tamaño á la estampación modelo que facilitará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Al entregar á mano la correspondencia oficial exenta de franqueo en la oficina de origen, se acompañará una factura, en la que conste únicamente el número de pliegos que se envían, la cual llevará estampado también el mencionado sello. Los Administradores principales de Correos remitirán mensualmente á la Dirección general del ramo todas las facturas de correspondencia oficial recibida en las oficinas de la provincia.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores se cumplimentarán á la mayor brevedad; pero á partir del 1.º de Enero próximo no se admitirá en las oficinas de Correos la correspondencia oficial que pueda circular sin franqueo si carece del sello de fechas prevenido.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel.*

(*Gaceta*, del día 24 de Septiembre.)

REAL ORDEN

La manifestación de la epidemia colérica en Rusia impone que se recuerde á las Autoridades provinciales y municipales, á los funcionarios de Sanidad en sus diversos órdenes, á los Médicos en general y al público, la necesidad, como medida de prevención, de que extremen su celo en el cumplimiento estricto de los deberes que respectivamente les corresponden en lo relativo á higiene y sanidad públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, y señaladamente las de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904.

A este efecto, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que por los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y fábricas, y dueños de fondas, posadas y hosterías, se haga, sin demora ni excusa alguna, al Inspector municipal de Sanidad del distrito la declaración que prescribe el art. 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento de su dirección

ó cuidado se ha manifestado un caso sospechoso de cólera, tífus exantemático, fiebre tifoidea y demás enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas que menciona el anejo 1.º de la citada Instrucción. La falta de cumplimiento del expresado precepto se penará con arreglo á las disposiciones de los artículos 64 y 200 al 209 de la misma.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad, además de cumplir todos los deberes inherentes á su cargo que se les designan en los diversos capítulos de la Instrucción relativos á higiene municipal, acudirán personalmente á la casa ó fábrica en que se hubiese manifestado algún caso de enfermedad sospechosa para enterarse de la importancia del mismo, con respecto al riesgo de contagio, y de las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo las deficiencias que en éstas observen, dando cuenta á la Junta municipal, según prescribe el artículo 126, y bajo el apercibimiento, en caso de negligencia por su parte, de incurrir en la penalidad establecida por los artículos 55 y 200 al 209 de la Instrucción.

3.º Que los Subdelegados de Medicina coadyuven á la misión sanitaria en la forma determinada por la Instrucción en su párrafo 2.º, título 3.º, y en el párrafo 3.º del título 4.º, como asimismo los Inspectores provinciales, á quienes compete unificar y complementar los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les corresponda.

4.º Que por los Ayuntamientos, en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el aislamiento de los pri-

meros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desinfección que detalla el anejo 3.º de la Instrucción y prescribe el artículo 113 de la misma, prohibiéndose por los Alcaldes, bajo la inspección de la Junta de Sanidad respectiva y en términos que eviten al comercio y á particulares, dentro de lo posible, perjuicios, la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes y objetos análogos que hayan sido usados, sin que proceda la conveniente desinfección de los mismos, imponiendo las multas correspondientes á los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, además, las medidas conducentes á facilitar, dentro de los medios de que el Municipio disponga, el análisis de las aguas potables de la localidad, dando parte, sin demora, al Gobernador y al Inspector provincial de Sanidad de las alteraciones ó impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes; y

5.º Que por V. S. se ejerza una especial y escrupulosa vigilancia sobre los Alcaldes y funcionarios de Sanidad, dentro de la provincia, acerca del cumplimiento por su parte de las prescripciones vigentes en materia de higiene y sanidad públicas, y se facilite, cuanto sea posible, el desempeño por los mismos de su misión, castigando á la vez con todo rigor las infracciones de lo dispuesto sobre el servicio y la negligencia en que pudieran incurrir. Dará V. S., asimismo, inmediata cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que observara en la salud pública y de las deficiencias en los servicios higiénico-sanitarios de que tuviere conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Diario oficial* de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.—*Cieroa*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta*, del día 26 de Septiembre)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2773

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo del ramal al puente de Montoro, en la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 192 113'21 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.650 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º del ramal al puente de Montoro, en la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2769

SANIDAD

Con el fin de proceder á la rectificación de los datos que obran en este Gobierno referentes al personal de Sanidad de la provincia, he acordado ordenar á los señores Alcaldes que en el improrrogable plazo de quince días, remitan relación de los señores Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria que desempeñan las plazas de Titulares, así como de los Inspectores de carnes, acompañando copias de sus respectivos títulos certificados, del acta de la sesión en que fueron nombrados y copias también certificadas de los contratos donde los hubiere.

Lo que se hace público por la presente para conocimiento de todos los señores Alcaldes, previniéndoles que la menor demora en el cumplimiento de este servicio será castigada con las correcciones que la ley autoriza, por desobediencia, con las que desde luego quedan conminados.

Córdoba 24 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2772

Número del expediente 6.462

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Aparicio y Aparicio, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Septiembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Calero*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Barranco Palomo, en una haza propiedad de la señora viuda de don Francisco Moreno Moreno, lindante al N. con otra de don Antonio Julián, al S. con don Juan Moreno y arroyo del Barranco Palomo, al E. con don Antonio Guijo Ramirez y al O. con el camino de La Gargantilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida á 50 metros de la junta del camino de La Gargantilla y del arroyo Barranco Palomo, que es el primer punto de partida, se encuentra al N. O. el crestón objeto de este anuncio visible en la superficie de la tierra, al cual se le darán diez pertenencias; desde el mismo, que es el segundo punto de partida, hacia el N. E., y otras diez en sentido contrario, ó sea N. O., con

cuyos ejes queda determinado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2772

Número del expediente 6.463

Hago saber: que por don Roberto Osborne, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Septiembre de 1908, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Amparo*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Umbria del Contadero, propiedad de don Francisco Ayllón, que linda por N. con doña María Ayllón, viuda de Cafuelo; al E. con don Andrés Peralvo, y al S. O. con una heredad grande; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de una fuente que se encuentra como á unos 30 metros al S. del arroyo de Ciprián, y como 300 metros al N. de la loma del Contadero, y como 400 metros al Sudeste de la piedra del Contadero. Desde él se medirán al N. M. 150 metros y primera estaca; de primera al E. 600 y segunda; de segunda al S. 500 y tercera; de tercera al O. 600, y de esta á la primera 500 metros, formando así el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2770

ANUNCIO

Desde el día 1.º del próximo mes de Octubre he dispuesto que las horas de oficina en esta Delegación sean de nueve á catorce, lo que se hace público en este periódico oficial.

Córdoba 25 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 2783

Elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Cabra.

Designación de las secciones que con motivo de la próxima elección de un Diputado provincial por el distrito de Cabra han de hallarse necesariamente representadas en la junta de escrutinio general que habrá de celebrarse el jueves 8 de Octubre próximo venidero por los comisionados interventores que designen las respectivas Mesas electorales al cumplimentar el artículo 38 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

DEL MUNICIPIO	Distrito urbano.	LAS SECCIONES
Cabra.....	Primer..... Segundo..... Tercero..... Cuarto.....	Primera, segunda y tercera. Primera, segunda y tercera. Primera, segunda y tercera. Primera y segunda.
Baena.....	Primer..... Segundo..... Tercero.....	Primera, segunda y tercera. Primera, segunda y tercera. Primera.

Total diez y ocho, mitad más una de las treinta y cinco que constituyen el distrito.

Lo que por acuerdo de esta Junta provincial, adoptado en sesión pública extraordinaria de 27 del actual, y en cumplimiento del art. 47 del precitado Real decreto, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y de los comisionados-interventores, sobre todo, que por designación de sus respectivas Mesas electorales habrán de concurrir obligatoriamente a la precitada junta de escrutinio general, bajo la sanción penal que establece el título VI de la ley de 26 de Junio de 1890, sin perjuicio de la asistencia voluntaria de los demás comisionados interventores a quienes no comprende esta designación.

Córdoba 28 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2801

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierto por falta de licitadores la subasta para la venta de una burra hallada por la Guardia civil en este término municipal, se anuncia por el presente un segundo remate, que tendrá lugar el 12 de Octubre próximo, de once y media de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 15 pesetas.

Espejo 25 de Septiembre de 1908.—Pablo de Gracia.

Núm. 2795

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones formado para el arriendo en subasta pública, durante el año próximo venidero, del local denominado «Escuelas viejas», se anuncia al público para que durante el plazo de diez días, pueda examinarse en esta Secretaría municipal y aducir en su contra las reclamaciones que se juzgen oportunas, con arreglo a lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1905.

Espejo 24 de Septiembre de 1908.—Pablo de Gracia.

Núm. 2795

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública, durante el año próximo venidero, del local denominado «Escuelas viejas», se anuncia al público para que durante el plazo de diez días, pueda examinarse en esta Secretaría municipal y aducir en su contra las reclamaciones que se juzgen oportunas, con arreglo a lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1905.

nes para el arriendo en subasta pública, durante el año próximo venidero, del arbitrio sobre puestos en la vía pública, se anuncia al público para que durante el plazo de diez días pueda examinarse en esta Secretaría municipal y aducirse en su contra las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1905.

Espejo 24 de Septiembre de 1908.—Pablo de Gracia.

Núm. 2795

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública, durante el año próximo venidero, del local denominado «Peso de la harina», se anuncia al público para que durante el plazo de diez días pueda examinarse en esta Secretaría municipal y deducirse en su contra las reclamaciones que se juzgen oportunas, con arreglo a lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1905.

Espejo 24 de Septiembre de 1908.—Pablo de Gracia.

Núm. 2798

Formado por la Junta municipal de esta villa el pliego de condiciones y tarifa que han de servir de base para el arriendo mediante subasta pública, en el año próximo venidero, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas, se anuncia al público para que durante diez días puedan producirse contra dicho documento las reclamaciones que se estimen convenientes, a tenor de lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no servirá reclamación alguna.

Espejo 23 de Septiembre de 1908.—Pablo de Gracia.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2766

EDICTO

En virtud de providencia del día de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Manuel Galisteo Lucena, en nombre de doña Pilar Cabrera y Valle, contra la viuda é hijos de don Cristóbal Fernández y Fernández, nombrados doña Victoria Benítez y Jiménez y don Cristóbal y don Manuel Fernández y Benítez, sobre cobro de cantidad de pesetas, se sacan a pública subasta, para su venta, por el término de veinte días, las fincas rústicas y urbanas que, valoradas pericialmente, se describen a continuación:

1.ª Una suerte de tierra calma situada en el segundo cuartel rural de este término, en el Egido del Valle, frente a la calle Catalina Marín, con cabida de cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a nueve celemines, que linda por el Este con la carretera de Córdoba a Málaga; al Norte con tierras de Rafael Aguilar Carmona; al Oeste más de herederos de don Joaquín Muñoz López, justipreciada en mil treinta y cinco pesetas 1.035

2.ª Otra suerte de olivar en este término, en el partido de las Alvarizas, con cabida de seis aranzadas, una octava y dos estadales, equivalente a dos hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, que linda al Norte con igual plantío de doña Josefa Jiménez Viso; al Sur con más de herederos de doña Josefa Varo y Morales; al Este con tierra calma de don Pedro Lavela Alhama, y al Oeste con la servidumbre del partido, valorada en mil novecientos doce pesetas 1.912

3.ª Una casa situada en la calle Catalina Marín, número setenta y uno, de esta ciudad, edificada sobre un área superficial de ciento setenta y tres metros y cincuenta centímetros cuadrados, cuya fachada dá vista al Norte y linda por su derecha entrando con la de Luis Aguilar y por la izquierda y espalda con la de Antonio Contreras, justipreciada en novecientas ochenta pesetas 980

4.ª Y otra casa situada en la misma calle, número setenta y siete moderno, segundo cuartel de esta ciudad, con superficie de ciento cincuenta metros noventa y dos decímetros y setenta y dos centímetros, cuya fachada dá frente al Norte y linda por la derecha entrando con otras de Jesús Algar; por la izquierda más de Luisa Aguilar, y por la espalda con la de Valentía de Villa, valorada en mil quinientas cincuenta pesetas 1.550

Cuyo remate y subasta tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Octubre venidero, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de los descriptos inmuebles estarán de manifiesto en mi Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores, con la prevención de que estos han de conformarse con ellos, sin tener derecho a ningunos otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar previamente en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, presentando el documento que lo acredite, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que han de ser objeto de ella, según las respectivas valoraciones.

Dado en Lucena a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—El actuario, Pedro Romero.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Bellver de Oña.

LA RAMBLA

Núm. 2779

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita a los herederos de Leonor Nadas Gálvez, que falleció en Montemayor el día doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto a la posesión que trata de acreditar Francisco Carmona y Carmona de la mitad de la casa número cuatro, de la calle Margarita, de dicha villa de Montemayor, cuyo dominio aparece inscrito a nombre de dicha causante.

Dado en La Rambla a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 2780

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita a los herederos de Francisco Méndez Garrido, fallecido el veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, en esta población, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado a formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto a la posesión que trata de acreditar é inscribir a su nombre Romualdo Cid Ciria, de estos vecinos, de una casa número veinte y tres de la calle Espiritu Santo, de es-

ta población, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de dicho finado.

Dado en La Rambla a quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Meral.

OSUNA

Núm. 2790

Don José Calderón Bañuelos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se convocan a los acreedores en el concurso necesario de don Melchor Romero Martínez de Pinillos, para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta y uno del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, para proceder al reemplazo de Síndicos por haber cesado el uno y presentado la renuncia el otro y ocuparse de la cuenta general rendida con ese motivo por ambos Síndicos.

Se advierte a todos los acreedores que no tienen designado domicilio en esta villa que aunque no se les cite en persona les parará el perjuicio que hubiere lugar si dejan de comparecer.

Dado en Osuna a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

MONTORO

Núm. 2784

Don Luis Rodríguez Cabzas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca y captura del autor ó autores de la rotura del poste kilométrico cuatrocientos veinte de la línea férrea del término de Villafranca, y caso de que sean habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por referido hecho se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

CABRA

Núm. 2774

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, al procesado José Pérez Ortega, natural y vecino de Nueva Carteya, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una cochina a José Rodríguez Tapia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde,

parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y prisión de referido sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

ECIJA

Núm. 2776

Don Juan Moreno y Narajo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, expedida en cumplimiento a orden de la Audiencia provincial de Sevilla, procedente de la causa número veinte y cinco del año actual, instruida por estafa contra José Caballero Ramírez, hijo de Juan Manuel é Isabel, de diez y siete años, soltero, natural de Rute, vecino de esta ciudad, y herrador, cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días a dicho procesado para que se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte le ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial de la nación practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido le pongan a mi disposición, en la cárcel de este partido, facultándose a los señores Jueces instructores a quienes sea entregado el procesado para que ratifiquen la prisión, hagan las notificaciones correspondientes y libren los oportunos mandamientos.

Dado en Ecija a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Juan Moreno.—Juan Rodríguez.

POTES

Núm. 2781

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el sumario pendiente en este Juzgado en averiguación de las causas que ocasionaron la muerte de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué hallado en la mañana del tres de Agosto último en un prado próximo a la casa taberna del pueblo de Vada, y que resultó ser el de un perdidero que recorría los pueblos del Ayuntamiento de la Vega implorando la caridad pública, sin que haya podido ser identificado, y constando solamente por oídas que el citado hombre desconocido le llamaban José Ramírez, que era de la provincia de Córdoba, hacia cuatro años se había quedado viudo y que tenía una hija casada con un zapatero; vestía pantalón de pana rayado, rojo, a medio uso, amarrado por la cintura con una cuerda azul y negra; una chaqueta de paño, negra, muy estropeada, con una rotura grande en la espalda; una

camisa blanca, remendada; un sombrero de paja, blanco, con cinta negra, a medio uso; unas alpargatas azules, nuevas; no gastaba chaleco ni calzoncillos ni calcetas ni medias, y las señas personales del referido individuo las siguientes: cara larga, nariz y boca regular, ojos azules, su edad como de cincuenta años, su estatura pequeña, como de un metro quinientos cuarenta milímetros, pelo entrecano y blanco, con toda la barba, sin ninguna otra seña particular.

Y al objeto de que llegue a conocimiento de la familia del fallecido y pueda ó no mostrarse parte en el referido sumario, así como para que por los dependientes de la policía judicial se puedan hacer las investigaciones convenientes a descubrir si el individuo fallecido en el pueblo de Vada, cuyas señas se dejan insertas, tenía familia en algunos de los pueblos de la provincia de Córdoba, se libra el presente para insertar en el **BOLETIN OFICIAL** de la citada provincia, por término de veinte días.

Dado en Potes a quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Sebastián Gómez.—P. M. de S. S., Francisco M. de la Peña.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2785

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Octubre próximo, a las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetas de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá a la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Septiembre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA Industrial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.